



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Sentencia TFABA

Número:

Referencia: Expediente número 2360-0163428, año 2018, caratulado “VISUAR S.A”.

AUTOS Y VISTOS: El expediente número 2360-0163428, año 2018, caratulado “VISUAR S.A”.

Y CONSIDERANDO: I.- Que, a fojas 1690/1704, esta Sala dicta Sentencia con fecha 18 de junio de 2025 (registrada bajo el N° 2637), a través de la cual, por mayoría, resolvió: “...1º) *Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto a fs. 1512/1549, por el Sr. Ignacio Fernández Borzese, en representación de la firma VISUAR S.A. y de los Sres. Alejandro Gabriel Schwartz, Mauro Edgardo Schwartz, Manuel Schwartz Bernardo Adrián Schwartzn y Hernán Carlos Ancillleta, con el patrocinio letrado del Dr. Luciano Sebastián Cativa, contra la Disposición Delegada SEATYS N° 3518, dictada el 14 de junio de 2021 por el Departamento Relatoría II de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.* 2º) *Dejar sin efecto parcialmente la determinación de oficio contenida en el acto apelado, en relación a los meses de enero a octubre de 2015, así como su proporcional de accesorios y sanciones.* 3º) *Ordenar a la citada Agencia proceder a la respectiva reliquidación, de acuerdo a lo expuesto en el Considerando III, Punto 3) de la presente.* 4º) *Dejar sin efecto la responsabilidad solidaria establecida por el artículo 15 de la Disposición impugnada.* 5º) *Confirmar en lo demás el acto apelado en las restantes cuestiones que han sido materia de agravio, debiéndose calcular los sanciones e intereses de ley sobre las resultas de la nueva liquidación ordenada...”.*

Notificadas que fueran las partes y el Sr. Fiscal de Estado, a fojas 1729 la Representación Fiscal de la ARBA eleva a este Tribunal la nueva liquidación practicada, a través del Formulario R-341 que se agrega a fojas 1717/1718, junto a

los papeles de trabajo que se adunan a fojas 1714/1716, e informe de fiscalización de fojas 1723/1724, conformado a fojas 1726/1728.

A fojas 1730, se corre traslado de la liquidación practicada a la parte apelante, quien se presenta a fojas 1735/1736, manifestando expresa voluntad de pago de lo adeudado, aunque observando que la misma resulta incompleta, en tanto no contiene los importes correspondientes a intereses y recargos de ley. Asimismo, alega no haber recibido copia completa del informe de fiscalización producido en la instancia.

Que acorde a lo resuelto por Acuerdo Plenario de este Cuerpo N° 22 del 28/07/2009, corresponde al Tribunal intervenir, aprobando o rechazando la liquidación, en tanto dicha medida ha sido ordenada en la Sentencia (artículo 29 del Decreto-Ley 7603/70).

Que, analizando los argumentos traídos por la apelante, corresponde advertir en primer lugar, que los intereses y recargos de ley no pueden ser incluidos en la presente, toda vez que su liquidación debe realizarse a posteriori, hasta la fecha del efectivo pago, conforme lo disponen los artículos 59 y 96 del Código Fiscal. Por lo demás, aún dando por acreditado que se notificó a la firma de manera incompleta el informe de fiscalización, corresponde advertir que el accionar del Fisco en esta instancia se demuestra con el contenido de los papeles de trabajo y el Formulario R341 confeccionado, instrumentos que han sido objeto de debido traslado en tiempo y forma.

En este último sentido, del examen y revisión de lo actuado, observo que la Agencia ha procedido a detraer del ajuste original, las operaciones celebradas con aquellos clientes de la firma de marras, involucrados en la etapa probatoria de la presente instancia de revisión, respecto de los cuales se ha acreditado el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales (la presentación de DDJJ y/o regularización del tributo de corresponder) y, en consecuencia, la ausencia de deuda exigible en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Ello así, en base a su propia información anexada a fojas 1682/1683.

En orden a lo antes expuesto, se desprende que la actividad llevada a cabo por la Agencia de Recaudación responde a las pautas brindadas en el pronunciamiento dictado, motivo por el cual, corresponde aprobar, en cuanto ha lugar hubiere por derecho, la liquidación practicada en el Formulario R-341 de fojas 1717/1718 (Acuerdo Extraordinario N° 102/2022); lo que así declaro.

Regístrate por Secretaría, notifíquese y, oportunamente, devuélvanse los actuados a la ARBA.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Providencia

Número:

Referencia: Expediente número 2360-0163428, año 2018, caratulado “VISUAR S.A

----Se deja constancia que la sentencia dictada bajo INLEG-2025-4271131-GEDEBA-TFA, ha sido firmada conforme lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala I bajo el N°2690.---